

EL BOLETIN OFICIAL sale los LÚNES.  
MIÉRCOLES y VIERNES de cada se-  
mana

Las reclamaciones se remitirán  
francas de porte, sin cuyo requi-  
sito no se recibirán en esta re-  
daccion.



Se reciben suscripciones en es-  
ta Ciudad Calle de S. Lázaro n.º 26  
(CASA IMPRENTA) á 5 reales al mes  
en la capital y 6 en los dema-  
s puntos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### PARTE OFICIAL.

*La Reina nuestra Señora (o. D. g.) y su au-  
gusta Real familia continuan sin novedad en su inte-  
resante salud.*

Número 595.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Direccion de Gobierno.

Proteccion y Seguridad Pública.

CIRCULAR.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de es-  
ta provincia y demas dependientes de mi autoridad,  
practicarán las diligencias oportunas para indagar el  
paradero de José Gil, cuyas señas se expresan en se-  
guida, remitiéndolo á disposicion del Juez de prime-  
ra instancia de Calamocha en caso de conseguir su  
captura.—Guadalajara 2 de Noviembre de 1848.—  
Antonio Alegre Dolz.

*Señas del interesado.*

Natural y vecino de Pozuel, de 36 años  
de edad, casado de oficio esquilador, estatura peque-  
ña, pelo negro, ojos pardos, barba clara, cara redon-  
da, color bueno. El pelo de la cabeza canoso con un  
rodalito blanco como un medio duro, viste calzon de  
mahon verde, chaleco de bayeton con cuadros peque-  
ños, faja de lana azul, pañuelo de color de rosa en la  
cabeza, calcillas azulces rayadas, y alpargatas.

Número 596.

Direccion de Gobierno.

Proteccion y Seguridad pública.

Circular.

Instruyéndose causá en el Juzgado de primera ins-  
tancia de Soria contra José Pérez (a) Peron, cuyas se-  
ñas se expresan al pte de esta circular, encargo á los  
alcaldes constitucionales de los pueblos de esta pro-  
vincia y demas dependientes de mi autoridad, practi-  
quén las diligencias oportunas para averiguar el pa-  
radero de dicho sugeto, remitiéndolo á disposicion del  
Juez referido en caso de conseguir aprehenderlo.—Gua-  
dalajara 2 de Noviembre de 1848.—Antonio Alegre  
Dolz.

*Señas.*

Edad 39 años, estatura alta, pelo castaño, ojos  
azules, nariz regular, barba roja, cara delgada, color  
sano.—Viste chaqueta y calzon de paño negro, som-  
brero calañés, medias blancas, chaleco de pana negra,  
alpargatas abiertas, y faja unas veces azul y otras mo-  
rada.

Número 597.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*Por la Direccion general de fincas del Estado con  
fecha de 23 del corriente se me dice lo que sigue.*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comu-  
nicado á esta Direccion general con fecha 6 del  
actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. He-  
dado cuenta á la Reina del expediente instruido

en este Ministerio á instancia de Don Francisco Riovo y Roldan, en que por sí y á nombre de los vecinos de Cavanás, Sonserra y San Braulio, provincia de la Coruña, solicita se les admita la redencion de las pensiones forales que pagaban á la suprimida colegiata de Caaveiro, de cuyo beneficio no pudieron disfrutar cuando se publicó la ley de 31 de Mayo de 1837, porque se consideraron los bienes de dicha corporacion como procedentes del Clero secular, habiendo resultado despues ser de Canónigos regulares de San Agustin; y conformándose S. M. con el dictámen de esa Direccion general, se ha servido declarar que los foros de que se trata, y todos los demas de igual naturaleza, se hallan comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Abril de este año, que concede á los dueños de fincas gravadas con censos la facultad de redimirlos; y ha tenido á bien señalar para la redencion de dichos foros el término de seis meses que se concedió por la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, y que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial, y por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de los interesados, remitiendo á esta Direccion un ejemplar del Boletín en que se publique bajo el concepto de que desde el mismo dia ha de empezar á correr el término de los seis meses concedidos por la preinserta Real orden para la redencion de los foros á que la misma se refiere.»

*Todo lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Guadalajara 28 de Octubre de 1848.—Francisco Gonzalez Alberú.*

Núm. 598.

Direccion General de Contribuciones Indirectas.— Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 17 del actual la Real orden siguiente.—Enterada la Reina de un expediente promovido por D. Carlos Torrens y Miralda, del Comercio de Barcelona, en solicitud de que se declaren libres de derechos de puertas ó se rebajen los que actualmente adeudan las bujias estearicas, y de conformidad con lo propuesto por V. S. en 3 del corriente, se ha servido resolver que se reduzca á 8 mrs. en libra el derecho de puertas que se exige á las bujias de aquella clase procedentes de las fábricas del Reino. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.—Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público.—Guadalajara 31 de Octubre de 1848 —Francisco Gonzalez Alberú.

Número 599.

Al recordar á los Ayuntamientos de esta provincia la obligacion en que se hallan de satisfacer en la caja del tesoro, el importe del 4.º trimestre de las contribuciones de inmuebles, y subsidio y la mensualidad de la de consumos, con el recargo sobre las dos primeras del 10 por 100

para gastos provinciales del presente año, considero conveniente advertirles, que habiendo venido á gravitar sobre las Intendencias con motivo de haberse rescindido el contrato con el Banco Español de San Fernando, todas las atenciones que este satisfacía con los fondos que debía adelantar mientras se analizaba la recaudacion de las contribuciones, la de esta provincia que absolutamente cuenta para cubrir aquellas con otros medios que el producto de estas, de ninguna manera podrá dispensar á dichas corporaciones el menor disimulo en dicho servicio; y en esta inteligencia espero que todas se apresurarán á hacer efectivos sus respectivos contingentes para el dia 15 del corriente ó antes si es posible; por que solo de este modo podrán evitar los apremios, y á mi el sentimiento de verme obligado á despacharlos. Guadalajara 1.º de Noviembre de 1848.—Francisco Gonzalez Alberú.

Número 600.

*Por la Direccion general de fincas del Estado con fecha 23 del corriente se me dice lo que sigue.*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 14 del corriente, en que consulta si los que redimen censos impuestos á favor del Estado deben verificar el pago del primer plazo del importe de sus capitales en un término dado, ó si ha de dejarse á su voluntad el verificarlo cuando les convenga, mediante que entre tanto continúan satisfaciendo los réditos estipulados en las escrituras de imposicion; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que el pago del primer plazo de los capitales de censos que se rediman se verifique en el término de quince dias contados desde la notificacion á los interesados, como previene respecto de los compradores de bienes nacionales el artículo 46 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, cuyas reglas se mandan observar en el Real decreto de 5 del mismo mes para las redenciones de censos en cuanto sean aplicables, y que pasado el referido término se proceda á la venta de los capitales. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la transcribe á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, cuidando al efecto de hacerlo entender á los interesados al comunicarles las órdenes de redencion de sus censos, y haciendo que se le dé la mayor publicidad posible, así por los Boletines oficiales, como por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de cuantos censatarios hayan redimido ó intentado redimir sus censos.»

*Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de todos los habitantes de la provincia. Guadalajara 2 de Noviembre de 1848.—Francisco Gonzalez Alberú.*

Pliego de condiciones formado por la Direccion general de Contribuciones Indirectas para que sirva de base á las administraciones de provincia en la subasta y arrendamiento de los derechos sobre el consumo de especies determinadas, de que trata la circular de la Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia, inserta en el obletin oficial numero 125 correspondiente al miércoles 18 del corriente.

(Continuacion.)

22. El arrendatario, como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, podrá nombrar los dependientes que necesite para la administracion, recaudacion y visita de los derechos de consumo. De los que nombrare con destino á la visita y resguardo, y que en tal concepto necesiten usar las armas ofensivas y defensivas que las leyes permiten á los de la Hacienda, dará conocimiento previo al Intendente, para que por esta autoridad, y con su aprobacion, se les expidan los correspondientes titulos que los acredite como tales dependientes del arrendatario. La eleccion de estos individuos habrá de recaer en licenciados del Ejército ó del cuerpo de Carabineros del Reino con buenas notas, si los hubiere en el pueblo, y á falta de estos en sugetos que merezcan, como fuerza armada, la confianza de la autoridad superior civil de la provincia.

23. El arrendatario tendrá la representacion fiscal en todas las causas de comisos que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprehensiones que se hagan y de las multas que se impongan la parte que correspondiera á la Hacienda pública, si esta administrase por su cuenta los derechos de consumo.

24. Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente á la Administracion de provincia, el arrendatario afianzará el cumplimiento del contrato con el importe en metálico de la cantidad equivalente á lo que deba satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidad del arriendo, sin perjuicio de la que se exige por la condicion 10.<sup>a</sup>

En equivalencia del metálico, podrá afianzar con titulos al portador de la deuda consolidada del 3, 4 ó 5 por ciento, en la proporcion con el metálico de uno á tres si lo verificare en titulos del 3, y de uno á cuatro si lo hiciere en los del 4 ó 5.

Podrá afianzar tambien con fincas rústicas ó urbanas, libres de fácil venta y que tengan ademá los requisitos prevenidos por las Instrucciones, vigentes verificándolo en la proporcion con el metálico que las mismas Instrucciones tienen determinada.

El metálico y los titulos se entregarán en la Administracion de la provincia, en la Tesoreria ó en poder del Comisionado de recaudacion del Gobierno, y por quien lo reciba se expedirá el correspondiente documento, duplicado y aun solo efecto que acredite la entrega, del cual se unirá un ejemplar al expediente y se entregará el otro al arrendatario para su resguardo.

Si la fianza fuere en metálico, quedará depositada en la Tesoreria ó en poder del Comisionado de recaudacion; pero si fuere en titulos, los remitirá la Administracion á la Direccion ge-

neral de la Deuda pública, en cuyo establecimiento quedarán depositados hasta la finalizacion del arriendo, sin que pueda disponer de ellos el arrendatario. La certificacion ó carta de pago que expida la referida Direccion quedará unida al expediente de arriendo en la Administracion. Para que el arrendatario pueda disponer de los titulos despues que finalice el arriendo y sea declarado libre de toda responsabilidad, precederá oficio de la misma Administracion á la Direccion general expresada.

25. El importe de la fianza, si esta consistiere en metálico ó papel de la deuda, se devolverá íntegro y sin la menor detencion al arrendatario, tan luego como finalice el arriendo y quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consistiere en fincas, se cancelará la escritura sin mas detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las Instrucciones.

26. Si el arrendatario dejare de cumplir lo que se establece en las condiciones 3.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> de este pliego, retardando el pago de la mensualidad vencida, ó no entregando en la época designada la parte proporcional que deba percibir el Ayuntamiento por razon de arbitrios, la Hacienda le exigirá el 6 por 100 de interés correspondiente á los dias de demora hasta el 15 del mismo mes á que pertenezcan el pago y la entrega, en cuyo dia realizará su importe del depósito de la fianza, si esta consistiere en metálico ó en papel de la deuda consolidada, y si en fincas aumentando al de la mensualidad siguiente. Si el día último de cada mes no estuviere satisfecha la suma que corresponda por derechos del Tesoro y por arbitrios, serán intervenidos unos y otros haciéndose la recaudacion por empleados nombrados por la Hacienda.

La negociacion del papel de la deuda, en el caso que queda determinado, se verificará en la plaza de Madrid por medio de un agente de cambios, quien facilitará un certificado de la operacion, con la cual se conformará el arrendatario sin que le quede derecho á reclamar perjuicio alguno de ella.

27. En el caso de la intervencion que se indica en la condicion precedente, la fianza del arrendatario cubrirá el déficit que pueda resultar entre lo que se recaude y el importe de las mensualidades que hubieren debido percibir la Hacienda y Ayuntamiento, aumentando los gastos de administracion y resguardo, sin perjuicio de permitir al mismo arrendatario la intervencion que á su vez solicite y sea compatible con la buena administracion del impuesto.

No se levantará la intervencion por parte de la Hacienda, mientras el arrendatario no esté al corriente en el pago de las mensualidades, como asimismo del aumento de gastos en el caso que se expresa, y mientras no constituya en depósito por fianza, la cantidad en metálico ó papel de la deuda que la Hacienda hubiese realizado al tenor de lo dispuesto en la condicion que precede.

28. No servirán ni se admitirán por la Hacienda, como excusa suficiente y legitima para retardar ó no verificar los pagos de las mensualidades del arriendo, las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendientes de resolucion de

las Oficinas ó de los Tribunales contencioso-administrativos sobre dudas ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento del contrato.

29. El arrendatario en cuyo favor se haga la adjudicación, al tenor de las reglas prescritas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para la ejecución de las subastas, otorgará antes de darle posesion del arriendo la correspondiente escritura pública, con insercion en ella de las condiciones de este pliego, cuyos gastos, los de las copias y los que se causen en el último remate, comprendiéndose en estos únicamente los que devenguen por sus derechos, con arreglo á la tarifa ó arancel vigente, el Asesor, el Escribano y el Oficial público que haga los pregones, serán de cuenta del mismo arrendatario.

30. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma le competen sobre los ramos que comprende el arriendo, y le ofrece y se comprometerá á prestarle su protección y auxilio en cuanto lo necesite; pero el arrendatario se obligará á su vez á tratar á los contribuyentes con la moderacion debida, arreglándose á las órdenes é instrucciones que rigen sobre el particular, y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.—Madrid 1.º de Octubre de 1848.—Diego Lopez Ballesteros.

Número 601.

*Ministerio de Hacienda Militar de esta Provincia.*

*El Sr. Intendente Militar de Castilla la Nueva me dice en 25 de Octubre próximo pasado lo que copio.*

»No habiendo sido aprobado por la superioridad el remate de la subasta celebrada en los extrados de la Intendencia General Militar el 12 de Agosto último para contratar el servicio de la hospitalidad militar de la Plaza de Badajoz por término de tres años, que darán principio en 1.º de Enero de 1849, hasta fin de Diciembre de 1851; y estando resuelto por Real orden de 17 del actual se proceda á una nueva subasta, se ha servido el Excmo. Sr. Intendente General señalar para una tercera y simultánea licitacion en esta Corte en los extrados de dicha Intendencia General y en la Intendencia Militar del Distrito de Extremadura, la hora de la una del dia 10 de Noviembre próximo.—En su consecuencia y para que esta subasta simultánea en Madrid y en Badajoz tenga toda la publicidad necesaria, encargo á V. lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y con sugesion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes; sirviéndose V. darme aviso lo antes posible del dia y número de el Boletín en que se realice el anuncio.»

*Lo que se anuncia á todos los que quieran interesarse en dicho servicio.—Guadalajara 1.º de Noviembre de 1848.—José Bruna y Alba.*

*El Sr. Intendente Militar de Castilla la Nueva me dice en 26 de Octubre próximo pasado lo que sigue.*

»No habiendo merecido la aprobacion de S. M. el remate de la subasta celebrada en la Intendencia Militar del Distrito de Valencia el dia 1.º de Setiembre próximo pasado para contratar el servicio de los hospitales militares de las Plazas de Valencia, Alicante y Cartagena, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1849 como igualmente el hospital provisional de Morella y demas que en esta circunstancia pueda ser necesario establecer en el referido Distrito; y estando mandado por Real orden de 17 del presente mes que se proceda á una nueva subasta, se ha servido en el dia de ayer el Excmo Sr. Intendente General señalar la hora de la una del dia once de Noviembre próximo venidero para que se verifique simultáneamente el referido acto en los extrados de la Intendencia General en esta Corte y en la militar del citado distrito de Valencia.—En su consecuencia dispondrá V. que se publique esta simultánea subasta en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en ella, la cual se verificará con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y con sugesion al pliego general de condiciones y demas órdenes vigentes; sirviéndose V. darme aviso del dia y número del Boletín en que se realice el anuncio.»

*Lo que se anuncia á todos los que quieran interesarse en dicho servicio.—Guadalajara 1.º de Noviembre de 1848.—José de Bruna y Alba.*

## ANUNCIOS.

Con permiso del Sr. Jefe superior político se subastan las leñas de roble del monte cuarto de Montellano para reducirlos á carbon que podrán producir 5200 arrobas á precio de 52 mrs. propios de la villa de Valdeabellano. El remate se celebrará el 15 del corriente en la sala capitular del Ayuntamiento de dicha villa donde estará de manifiesto el pliego de condiciones de doce á cuatro de la tarde.

Con permiso del Sr. Jefe superior político se subastan en la villa de Mejina el dia 15 del corriente 3500 pinos para reducirlos á carbon, en los sitios de la Rozuches y Guitrera. Los que quieran interesarse en dicho remate podrán acudir el citado dia ha hacer las proposiciones que crean convenientes.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Hermano.